

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 21 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02633-2024 de fecha 01 de agosto de 2024 expedido dentro del expediente No. 057560237981 usuario ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR y se desfija el día 27 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

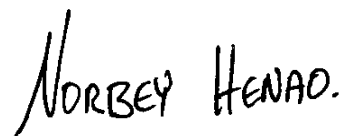
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02633-2024 con fecha del 01 de agosto del año 2024 Expediente: 057560237981.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 02 de agosto se inicia llamadas para tratar de localizar a los señores ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR y SAID MENESES CALDERON; al número relacionado en el oficio de citación, donde se logra tener contacto con los usuarios los cuales manifiestan se les notifique a través del número de Whatsapp del señor Said ya que según el señor Orlando, el señor Said está enterado del tema y no le queda fácil presentarse; de igual manera el señor Said autoriza Notificación por ese medio, y con el señor Orlando se procede con notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 057560237981

AU-02633-2024

Nombre de quien recibe la llamada: ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR y SAID MENESES CALDERON.

Detalle del mensaje: Se logra tener contacto con los usuarios los cuales manifiestan ser notificados a través del número de Whatsapp del señor Said.



Expediente: **057560237981**
Radicado: **AU-02633-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **10:53:31** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-04498-201 del 16 de marzo de 2021, mediante Resolución No. RE-02329 del 15 de abril de 2021, notificada de manera personal el 05 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico y riego a **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.944, y a **SAID MENESES CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.011, en un caudal total de 0,1719 L/s, a derivarse de la fuente denominada “La Salada”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-10983, ubicado en la vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

Que en atención al Control y Seguimiento realizado a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-02329 del 15 de abril de 2021, se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-05450 del 26 de agosto de 2023, encontrándose que: (1) No se había implementado la obra de captación y control de caudales, (2) No se tenía flotador instalado como medida de uso eficiente y ahorro del agua, y (3) No se había tramitado permiso de vertimientos, el cual fue remitido mediante Oficio No. CS-11043 del 22 de septiembre de 2023.

Que en funciones de Control y Seguimiento, el 27 de junio de 2024 funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-04385 del 12 de julio de 2024, en el cual se encontraron las siguientes:

(...)

“25. OBSERVACIONES

Para coordinar la visita de control y seguimiento inicialmente se llamó vía telefónica al señor Said Meneses Calderón en cual en la documentación que reposa del expediente estaba autorizado para realizar todos los trámites a los que hubiera lugar en relación a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 023292021 del 15 de abril de 2021. Sin embargo, el señor manifiesta que actualmente no tiene ningún vínculo con el señor Orlando Hernández Aguilar propietario del predio “Los Robles”, que la persona que a la fecha asume ese rol es el señor Pablo Gutiérrez y procedió a compartir el número de contacto. Luego, se hizo el acercamiento con el señor Pablo Gutiérrez y el señor compartió el número de contacto del administrador del predio, el señor José España Beltrán con quien finalmente se pudo coordinar la visita.

*Para llegar al predio de referencia se toma la vía que comunica los municipios de Sonsón y la Unión hasta llegar a la vereda Manzanares Centro, luego de llegar al puente de la quebrada charco negro se toma la vía a mano derecha ascendiendo más o menos 1 kilometro hasta llegar a la vivienda principal del predio en relación. Una vez estando en el sitio de referencia, se hizo la visita ocular al punto de captación concesionado de la fuente hídrica “La Salada” donde se evidencio que cuenta con una excelente disponibilidad de recurso y con buena protección en las zonas adyacentes al cauce natural del cuerpo del agua **(Ver imagen Nro.1)**.*



(...)



Imagen Nro.1: Protección vegetal de la fuente “La Salada”

La captación del recurso se realiza de forma directa por succión con una manguera sumergida de 1 ½” de diámetro que conduce el recurso hídrico hasta un tanque de 200 litros el cual no posee ningún dispositivo de control de flujo, ni cuenta con un sistema adecuado de rebose que permita que el excedente sea conducido de nuevo al cauce de la fuente hídrica (**Imagen Nro.2 y 3**).

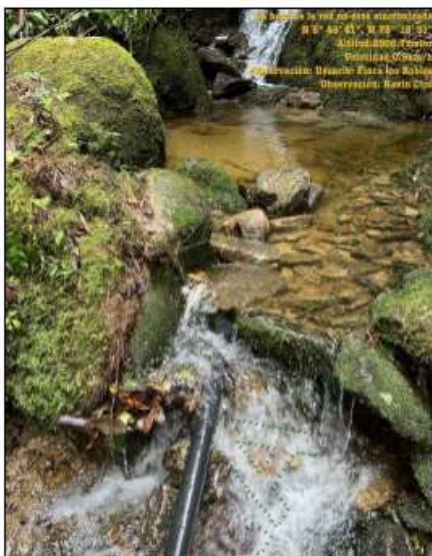


Imagen Nro.2: Captación directa de la fuente “La Salada”



Imagen Nro.3: Tanque de almacenamiento sin dispositivo de control de flujo.

Otra de las situaciones evidenciadas en campo es que, en algunos tramos, la manguera presenta rupturas ocasionando pérdida del recurso hídrico (**Imagen Nro.4**).



Según información suministrada por el señor José España Beltrán el trámite de la concesión se hizo para uso Doméstico y riego. A la fecha se tienen implementados en el predio 1000 árboles de aguacate ya que los otros que se tenían sembrados se vieron fuertemente afectados por las condiciones agroclimáticas de la zona, pero se están haciendo los respectivos estudios para hacer nuevamente la implementación de la cantidad para la cual se tramita la concesión de aguas.

Finalmente, de acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de acuerdo a la Resolución 02329-2021 del 15 de abril de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: Resolución.02329-2021 del 15 de abril de 2021 “Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIE NTO	CUMPLIDO			OBSERVACION ES
		SI	NO	PARCIA L	
1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Quebrada la Salada” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		No se ha implementado en la fuente hídrica “La Salada” la obra de captación y control de caudales.

2-Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua				x	Se tiene un tanque de 200 litros, sin embargo, no cuenta con dispositivo de control de flujo.
3- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.			x		El estado del canal conductor presenta fugas, generando perdida del recurso hídrico.
4- Realizar solicitud del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076-2015		N/a			Es importante definir si realmente la meta es implementar en el predio más árboles de aguacate para poder determinar si es procedente continuar con este requerimiento.

26. CONCLUSIONES:

- Si el señor Said Meneses Calderón actualmente no tiene ninguna relación con el predio “Los Robles”, el señor Orlando Hernández Aguilar debe actualizar datos personales de la nueva persona autorizada para realizar los trámites relacionados con la concesión.
- La fuente hídrica “La Salada”, se observa con excelente protección vegetal y disponibilidad del recurso.
- Se debe implementar en la fuente denominada "La Salada" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que garantice la derivación del caudal otorgado.
- El tanque que recibe el recurso por manguera, no tiene sistema de rebose que permita conducir el agua de nuevo al cauce natural, lo que conlleva a que el agua sea descargada en el lote generando pérdidas.
- El tanque de almacenamiento no posee dispositivo de control de flujo como media de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Es importante que los titulares de la concesión informen si se mantiene la proyección de siembra o hay alguna modificación en cuanto a las cantidades a plantar con el fin de determinar si es procedente solicitar el permiso de vertimientos y si hay lugar a una modificación en la concesión de aguas vigente."

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto ibídem indica que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: *“(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que frente a la titularidad del predio objeto de Concesión de Aguas, el Decreto 1076 de 2015, indica que:

“Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso De Concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición De Predio Y Término Para Solicitar Traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso Y Facultades De La Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento

ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-04385 del 12 de julio de 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **ORLANDO HERNÁNDEZ AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.944, y a **SAID MENESES CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.011, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir unas obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Realice las adecuaciones necesarias de tal forma que el reboce del tanque de almacenamiento regrese nuevamente al cauce natural y no se desperdicie
3. Instalar en el tanque de almacenamiento dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Realice cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
5. Informe a la Corporación si se mantiene la proyección de siembra o hay alguna modificación en cuanto a las cantidades a plantar con el fin de determinar si es procedente solicitar el permiso de vertimientos y si hay lugar a una modificación en la concesión de aguas vigente.
6. Tener presente que la tradición total o parcial del predio objeto de concesión, implica el traspaso de la Concesión al o a los nuevos propietarios.

PARÁGRAFO: Es menester indicar que el desconocimiento de las normas que, por acción, omisión o por incumplimiento a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental, configuran infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo cual se desprenden asuntos de carácter administrativo sancionatorio de carácter ambiental y sin perjuicio de las conductas punibles consagradas en la Ley penal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a **Orlando Hernández Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.577.944, y a **Said Meneses Calderón**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.284.011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 05.756.02.37981.

Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.
Revisó: Abogada / Camila Botero A.
Técnico: Kevin Ciro Atehortúa.

